

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 23 de Agosto de 1821.

San Felipe Benicio Confesor.

Las Cuarenta horas en San Lorenzo , de 9 á 7.

## INGLATERRA.

Londres 31 de julio.

El Morning-Chronicle hace sobre los asuntos del dia las reflexiones siguientes: «Ya no podemos dudar que es llegado el momento crítico entre la Rusia y la Turquía. Las circunstancias son tales, que la Rusia no puede intervenir en este negocio sin hacerse sospechosa y sin que se la acuse de ambicion; y la Inglaterra, á quien perjudicaria infinito la destruccion del imperio otomano, no puede menos de presentarse en la escena como mediadora. Verdad es que la mediacion no lleva consigo las hostilidades, pero la situacion es delicada y peligrosa. En vano hará proposiciones el mediador sino las apoya con toda su fuerza y con todo su influjo. Debe estar dispuesto á apoyar con las armas lo que le parece justo y razonable, y es imposible que quede bien con la potencia á quien desea convencer, si esta se obtina en persistir en su error, ó llevar adelante su injusticia. Asi pues no debemos estrañar que la sola noticia de haber ofrecido la Inglaterra su mediacion entre la Rusia y la Turquía haya producido un efecto tan sensible en nuestros fondos públicos.»

## FRANCIA.

Leon 4 de agosto.

(Extracto de una carta confidencial.)

Las cartas de Turin nos dicen que el desgraciado Garelli, mayor del regimiento de Alejandria, ha sido ahorcado el 21 de julio á las 11 de la mañana. Aquel valiente militar, digno á la verdad de mejor suerte, ha muerto con una serenidad estoica, cual convenia al honroso motivo que le ha costado la vida. La policia habia tomado el dia de la egecucion todas aquellas precauciones que dan á entender que no se le oculta el odio general que se le profesa, y el deseo de venganza que escita su atroz proceder. Continúan las prisiones, y la poblacion de Turin va disminuyéndose todos los dias de un modo estraordinario. Los piamonteses en su profunda indignacion estan calculando cuál será el momento mas favorable para sacudir un yugo tan odioso y tan insufrible, y ya empiezan á conocer sus opresores que la injusticia y el terror aceleran la caida de los gobiernos despóticos y el triunfo de la libertad de los pueblos. Los austriacos y sus agentes viven en el Piamonte en una continua zozobra, y les parece como estan esperando salir

en la boca de cada piamontes aquellas palabras de su ilustre compatriota Alfieri:

Siam servi si, ma servi ognor fremendi.

Paris 5 de agosto.

Todos los diarios de Inglaterra y Alemania no hablan casi de otra cosa que de noticias de Grecia. En los primeros dias de la insurreccion, las gacetas estrangeras de cierto partido se declararon á favor de la media luna y contra la cruz; ahora han principiado á abandonar la causa de los otomanos, y á manifestar los mismos deseos que desde el principio descubrimos nosotros por la independencia de los griegos. Segun el lenguaje de ciertos papeles que suelen consultarse para poder penetrar los misterios de la diplomacia, se podia aun creer que la emancipacion de los griegos no hallará obstáculos en la política de la mayor parte de los gabinetes. La única dificultad que se presenta, es saber qué partido tomarán las potencias para coadyuvar esta emancipacion; y en el caso de verificarse, como todo lo hace creer, de qué modo y por quién serán gobernados los griegos independientes. Presentamos sobre este punto algunas reflexiones copiadas de un diario inglés, Morning-Post.

«No nos es casi permitido dudar que se han puesto de acuerdo las grandes potencias para dar la libertad á los griegos y echar á los turcos de Europa. Este convenio no será vicioso si es imparcial; para ser ventajoso es preciso que abrace todos los grandes estados, y que si no cooperan activamente, hagan al menos pública su aprobacion y su consentimiento; porque las disensiones en estas materias producirian mil daños que una union perfecta haria quiméricos. Parece que se recela quiera aprovecharse la potencia encargada de intervenir en este asunto, de esta misma intervencion para engrandecer sus estados. Pero que se reúnan todos los estados de Europa, que formen de comun acuerdo un estado independiente en Grecia, que se empeñen en sostenerlo, y entonces no habrá el menor riesgo de un engrandecimiento particular.»

—En Paris pican la curiosidad pública nuestros propios asuntos ademas de los de Grecia. El haberse retirado M. Villele y Corbieres, la dimision de M. Chateaubriand, la salida de M. Decazes, la ausencia de M. de Serre, son otros tantos motivos para egercitar la imaginacion de los diplomáticos, de los políticos y de los curiosos. ¿M. Villele irá

( 2 )  
hasta Tolosa? ¿M. Corbieres permanecerá mucho tiempo en Rennes? ¿M. de Serre volverá pronto? ¿La ausencia de M. de Decazes será muy larga? M. Talleyrand, de quien también se vuelve á hablar, ¿vendrá á Paris dejando las aguas de Bunbone? Estas cuestiones y aun otras mil andan en boca de todos; no nos encargamos nosotros de responder á ellas ahora, porque no nos hallamos en estado de resolverlas, y además; porque si las probabilidades ó la suerte nos sugiriesen algunas soluciones probables, temeríamos decir hoy, lo que no sería cierto mañana. (Constitucional frances).

#### ESPAÑA.

Cádiz 8 de agosto.

De algunos meses á esta parte no se ha cesado de publicar folletos injuriosos, y de poner en práctica otras maniobras, más viles por ser más oscuras, para desacreditar al fiscal de la causa del 10 de marzo el coronel D. Gaspar Hermosa. Los autores de algunos de estos libelos, tales como el capitán Molina y el subteniente Matamoros, han sido condenados á una multa de 500 rs. y á un mes de prisión, por haberlos declarado el jurado infamatorios en tercer grado; y cuando se creía que el desprecio público y este reciente escarmiento contuviese á los calumniadores de Hermosa; se ha impreso y repartido con abundancia una esposicion del insigne Capacete, en que prodiga al fiscal las mayores injurias y denuestos hasta llamarle hombre de historia criminal hace mucho tiempo y tan infamado que ni aun para testigo puede servir. El objeto de estas difamaciones es bien conocido: ver si con ellas pueden disgustar y aburrir al fiscal para que haga dimision de su encargo, ó presentándolo al público como criminal, conseguir que el Gobierno substituya otro en su lugar.

¿Y qué sucedería en este caso? Entorpecer de tal modo la marcha de este negocio, que quizá no se veria concluido, si ya no hubiese también otros riesgos. ¿Cuánto tiempo y cuánta actividad no sería necesaria en un nuevo fiscal para que se enterase de un proceso tan voluminoso que consta ya de 13 gruesas piezas?—Nada tiene de extraño que los complicados en esta ruidosa causa hagan los mayores esfuerzos para quitarla de las manos de un fiscal que ha trabajado en ella con tanto tino y actividad; pero lo que sí admira es que algunas personas que desean ardientemente ver castigados á los tigres del 10 de marzo, sean tan incautas, y se dejen coger en el lazo que aquellos monstruos y sus defensores les tienden, que no reparen en declamar contra la lentitud que lleva esta causa y en acusar la poca eficacia del fiscal. La causa del 10 de marzo es quizá una de las más estensas y complicadas que se habrán visto jamás por la multitud de los acusados; y así no puede juzgarse de su marcha debidamente por las reglas ordinarias, y por el ejemplo de otros procesos aunque hayan sido muy voluminosos. Todos los buenos ciudadanos deben contrarrestar las inicuas maniobras que se emplean, para que el coronel Hermosa cese en la prosecucion de esta causa, alentando con los testimonios de su aprecio á este benemérito militar que ha trabajado con una

inteligencia y teson que admira á los que tienen algun conocimiento de este extraordinario proceso.

Madrid 17 de Agosto.

#### SENTENCIA DE LA CAUSA DE LA LLAMADA JUNTA APOSTOLICA.

Por un conducto respetable ha llegado á nuestras manos el siguiente extracto de la sentencia pronunciada en esta celebre causa, formado por persona inteligente en estas materias. La sentencia original, que está motivada, consta de diez y ocho pliegos; y no siéndonos posible insertarla á la letra, nos contentamos con publicar el extracto, que creemos suficiente para satisfacer los justos deseos de los amantes de la patria que suspiran por el castigo de los enemigos del orden, de la gloria y de la felicidad nacional.

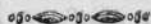
En la ciudad de Vigo á 7 de agosto de 1821, el Sr. D. Fernando Navoa, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la causa de lesa nacion formada contra los individuos, que componian la junta llamada Apostólica y demas facciosos, que en 14 de julio del año pasado se presentaron armados y municionados á la derecha del Miño, desde el reino de Portugal para destruir el sistema constitucional &c. En vista de lo alegado por el promotor fiscal, y probado en los diez volúmenes, de que consta esta causa dijo: debia condenar y condena á Don Luis de Muzquiz y Aldunate, conde de Torre-Muzquiz, lo 1º en la pérdida y decaimiento del derecho que tenia para percibir cualesquiera sueldos ó pensiones como magistrado cesante, ó como caballero pensionado de la orden de Carlos III: 2º le condena en diez años de presidio á Ceuta con la calidad de re- dimibles á razon de 100 pesos fuertes cada uno; se le apercibe con la pena de muerte en caso de reincidencia, y se pone bajo la especial vigilancia de las autoridades locales para que celen su conducta, imponiéndole además la multa de 60 pesos fuertes. Al Escmo. Sr. D. Ventura Ortiz, conde de Camillas, marques de Teran, en la multa de 20 pesos fuertes: en la misma á D. Matias Biso, á quien se apercibe para lo sucesivo. A D. Evaristo Alvarez, abad de Paradeña, en 1500 pesos fuertes y en un año de reclusion en el convento de Ervon, encargando á sus directores le instruyan del espíritu del evangelio, del de la iglesia, y del que debe caracterizar á los ministros de un Dios de paz. Al P. M. Fr. José Bentin, prior del convento de S. Dictimo de Astorga, orden de predicadores, á ocho años de reclusion en un convento de diversa orden que la suya, y encargo á sus directores le instruyan en los mismos puntos que á D. Evaristo Alvarez. A D. Ramon Lareo, maestro guarnicionero y vecino de la ciudad de Santiago, residente en Madrid, en tres años de presidio en la isla de Mallorca y en la multa de mil pesos fuertes, con apercibimiento á estos tres últimos, que en caso de reincidencia se les impondrá la pena de muerte.

En cuanto al teniente coronel D. Manuel de Castro (alias el baron de Santeioane); al capitán del provincial de Tuy D. Tomas Blanco Ciceron, y D. Ramon Ballejo, al sargento D. Pablo Peralta, al médico de Tuy D. Juan Ramon de Barcia, D. Ignacio Manuel Pereira y D. Ignacio Maria Nuñez, los condena á la pena ordinaria de garrote.

A D. Baltasar de Castro, abad de Estás, á cuatro años de confinamiento en la isla de Mallorca, con la calidad de poderlos redimir á razon de 200 ducados cada uno, en cuyo caso habrá de sufrir un año de reclusion en el convento que le señale su prelado; se le apercibe para lo sucesivo y se encarga á dicho prelado tenga á bien suspenderle las facultades de confesar y predicar: á D. Bernabé Iglesias cura de Guillerrey, á D. Juan Iglesias, presbítero, á D. Pedro Real, diácono, á D. Domingo Balino, cura de Parderrubias,



á D. Juan Dominguez, presbítero, en la multa de doscientos ducados y en dos meses de egercicios en el convento que les señale su prelado: á D. Jacinto Valenzuela dos meses de reclusion en el convento que señale su prelado: á los presbíteros D. Juan y D. José Suarez, hermanos, se absuelve al 1º, y al 2º se condena en seis años de presidio en una de las islas adyacentes, con la calidad de redimibles á 200 ducados cada uno, y en este caso sufrirá dos años de reclusion en el convento que le señale su prelado: á Don José Nuñez en diez años de presidio en uno de los de Africa, que podrá redimir á razon de 200 ducados cada uno; en cuyo caso deberá sufrir dos años de encierro en el convento de Ervon, indicando á su prelado le ostenda de predicar y confesar, y se le apercibe ademas con la pena de muerte en caso de reincidencia. Al presbítero D. Juan Presa en 300 ducados de multa y un año de reclusion en el convento de Ervon, con la misma indicacion á su prelado: á Don Manuel Misa y Caballero, y D. José Ignacio Perez, gefe y subalterno de los caudillatos, se les condena al primero en cuatro años de presidio al correccional de la Coruña, redimibles á razon de 200 ducados cada uno, y al segundo á 100 ducados de multa. A Casimiro y Juan de Fuentes, padre é hijo, como terceros gefes del caudillato en 50 ducados de multa. Al cabo del provincial de Betanzos Juan Rego, y al inválido Manuel Martin en dos meses de calabozo. Al capitán del regimiento provincial de Tuy D. Nicolas Caunedo que le sirva de castigo la prision que ha sufrido, advirtiéndole que en lo sucesivo manifieste mas amor á la patria y á la Constitucion. A D. Cayetano Lunia, y á su hijo D. Pedro, se declara al primero libre de responsabilidad, menos las costas, y al segundo se le imponen ocho dias de cárcel. A los soldados del provincial de Tuy Manuel Antonio Rodriguez y Juan Perez en tres meses de calabozo y 50 ducados de multa, encargando á sus gefes y á la autoridad local de sus residencias celen su conducta política. Al presbítero D. José Antonio Perez se le absuelve en un todo. Al P. M. Fr. José Martinez, visitador del convento de S. Francisco de Canedo, se le absuelve, y solo se advierte á su guardian cele su conducta política. A D. Manuel Chantre, canónigo de Santiago, á D. Manuel Maria Aballe, uno de los 69 ex-diputados, D. José Perez, abad de Valladares, D. Manuel Amor, abad de Baliege, individuos de la junta llamada Apostólica, se condena al 1º en diez años de confinamiento en la isla de Mollorca irredimibles, en la ocupacion de sus temporalidades, y en la multa de dos mil pesos fuertes; al 2º en ocho años de confinamiento á las islas de Canarias, redimibles á razon de 200 ducados, y en este caso debe garantir su conducta sucesiva con seis sugetos de satisfaccion: al 3º id., y se le añade un año de reclusion en un convento, caso de redimir su condena: al 4º en la multa de mil ducados, y seis años de reclusion en el convento que señale su prelado con apercibimiento: al 5º 200 ducados de multa, y se le pone bajo la vigilancia de la autoridad local. A D. Juan Suarez Loaces, gobernador de la plaza de Salvatierra, en virtud de la prision que ha sufrido, se le condena en 200 ducados de multa, y en la suspension de los derechos de ciudadano por cuatro meses. Y por último al cabo Sanchez del regimiento de Betanzos se le condena en tres meses de calabozo.



#### COMUNICADO.

Sr. Editor: Como estas cosas de enjuiciar no las entendemos todos, fuerza es que cada uno procure salir de las dudas que le ocurran, y yo cavalmente que me encuentre en este caso acudo á su apreciable pe-

riódico por si algun buen ciudadano quisiese satisfacer mi pregunta, pues que á la verdad nos interesa á todos y particularmente á los que tenemos interes en que se esterminen para siempre la obscuridad y los abusos, vamos al asunto.

Supongámos que se ve uno alguna vez en el caso de tener que denunciar ante la ley cualquiera de esos folletos que por desgracia solo se estampan para degradacion de la benéfica y justa libertad de imprenta; en tal caso (á ver si lo acierto) se presenta al alcalde constitucional, quien segun el art. 43 de esta ley despues de todo lo que previene, hace sortear los nueve jueces de hecho que deben declarar el mérito del escrito; sorteados estos el alcalde los cita á la hora y parage que se señale segun el mismo artículo: claro está que esta citacion segun me parece del sentido de la misma ley debe hacerse por medio de los alguaciles que para esto y otras cosas estan pagados; reunidos pues los jueces de hecho y conferenciado entre sí declaran si ha ó no ha lugar á formacion de causa; si esta declaracion fuese que *no ha lugar*, el alcalde la debuelve al denunciador sin que haya mas requisitos que tocar; (art. 47) si la declaracion fuere *ha lugar*, el alcalde debe pasarla al juez de primera instancia para que alli siga los trámites regulares, sin que dicho alcalde tenga que verse para nada con el denunciador. (art. 48).

Conocido y sabido es que los jueces de hecho no tienen que cobrar derecho alguno, tampoco el alcalde porque la ley no se los señala, ni menos escribano porque no debe intervenir en esto mas que el secretario del ayuntamiento con dos regidores (art. 43).

Los derechos que sobre estos litigios se ocasionan, y hay que satisfacer son solo en caso de formacion de causa, al juez de primera instancia y escribano que con el actue, (art. 70) mas habiéndose declarado por los jueces de hecho no haber lugar á formacion de causa, ni aun en el caso opuesto hasta que llegue al citado extremo, no encuentro en toda la ley una sola línea que autorice á cobrar derechos por solo la declaracion del escrito: asi he comprendido yo la ley, y desearia se me dijera si estoy ó no equivocado; porque sino lo estoy debo decir que se infringe y holla esta ley del modo mas detestable, pues hace pocos dias que habiéndose visto uno en el caso de denunciar unos papeluchos, siguió los trámites espresados, y declarado haber lugar á formacion de causa, ya se varió el método, pues en lugar de pasarla el alcalde al juez se buscó por todas partes al denunciador para notificarsela por un escribano (vea V. que medio de introducir formalidades no establecidas) pero y para que seria esta no mandada ni necesaria notificacion? ahora lo diré: se presentó el denunciador, y despues de haberle dicho el escribano lo que él ya sabia hacia dos dias, le presentó un recibo por el cual le pedia setenta y dos reales de derechos; el tal entró en contienda con el escribano y fijándose en lo que la ley previene, dijo que necuacuam que no pagaba porque no queria ni debia; el escribano decia que debia cobrarse las notificaciones que habia hecho á los jueces para convocarlos, mas como el tal individuo estaba bien seguro que las tales notificaciones no son de ley y que el decir esta que se cite á los jueces de hecho, no es decir que se les notifique por medio de escribano acosta de los pobres, insistió en su necuacuam, contestándole *si el Sr. alcalde ha querido con toda pompa y ostentacion convocar á los jueces de hecho por medio de notificaciones escrivanales que le pague á V. tal aparato, pues yo necuacuam, y sepa V. que asi como se cita á cualquiera ciudadano por medio de un alguacil para prestar una declaracion, tambien de la misma manera se cita á un juez de hecho, y este es el sentido de la ley.*

Ruego pues á todos y muy encarecidamente á cualquiera facultativo ó inteligente en esto de enjuiciamientos que me digan, si el tal necuacuam tiene ó no razon porque si la tiene seria preciso confesar que un abuso tan escandaloso, debería ser castigado pronta y rigurosamente, y el tiene en las mientes consultarlo con el Soberano Congreso luego que se reuna. = El necuacuam.

## OTRO.

Señor Editor: *Alla va una de las cosas que yo no entiendo y desearia que se me esplicara. ¿Hay epidemia, ó no hay epidemia en Cataluña? Yo creo que sí porque hace ya dias que hemos visto de oficio en el diario Político de esta ciudad la orden para incommunicar algunos puntos de aquella provincia, ahora bien si la hay, ¿en qué altura nos hallamos en Aragon? ¿Hay aquí lazaretos, cordones, guardias cívicas &c. &c.? Yo no se si será verdad, pero he oido decir que todos estos dias han estado entrando géneros y personas procedentes de aquellos mismos puntos contagiados. Creo que aqui hay junta de Sanidad ¿no será justo que el público sepa para su conocimiento las deliberaciones y acuerdos de esta? la cosa es demasiado interesante á la verdad, y como no debemos dudar que hay epidemia segun aquella publicacion, fuerza será que sepamos tambien como nos encontramos.*

*Tambien oi algunas voces de que en Madrid si habian puesto ó no Lazaretos, y si es verdad, á fe que no se duermen en las pajas aquellas autoridades, y hacen muy bien porque siempre oi que aseguran y llevan preso. Hasta otro dia Sr. Editor que pienso referirle á V. otra aneodota de las que la ventura me proporciona.*

## NOTICIAS PARTICULARES.

Literatura. *Memoria sobre la calentura puerperal, por el licenciado D. Blas Llanos, individuo del real colegio de medicina de Madrid, y de su real academia Médica. Nueva monografía de su calentura amarilla ó tratado médico teórico-practico por D. Manuel Hurtado de Mendoza, un tomo en cuarto. = Sistema físico y moral de la muger, traducido del frances por D. Cayetano Lanuza, un tomo en cuarto. = Elementos de patalogía general, por A. F. Chomel, un tomo en cuarto. Se hallarán en la librería de Yague.*

Intendencia de Aragon. *Habiendo de procederse á la construccion de la obra de habilitacion de las dos oficinas de comision principal y contaduría del establecimiento del Crédito público nacional de esta provincia en el edificio ex-colegio de S. Pedro Nolasco de esta ciudad, consiguiente á la orden de la Junta del citado establecimiento comunicada al M. I. Sr. Intendente del ejército y dicha provincia, se pondrá á pública subasta la espresada construccion el dia 28 del actual mes: las personas que quieran interesarse en la misma concurrirán el citado dia á hora de las once de su mañana á la casa morada de su señoría, calle de las Vírgenes núm. 74, donde se celebrará el acto con asistencia de los Sres. comisionado principal y contador del establecimiento, rematándose en el mas beneficioso postor; advirtiéndose se hallará de manifesto el método de construccion en que consista la obra, y relacion de los utiles que se facilitarán sin coste al asentista para haerla, en la secretaría del establecimiento que lo es la contaduría, recibíendose en la misma las proposiciones que se presenten hasta el dia de verificarse la subasta. Zaragoza 22 de agosto de 1821. = Mariano Naharro y Lasala.*

Vacante. *La conducta de boticario de la villa y valle de Hecho, cuya dotacion es de sesenta caices de trigo, casa franca y una suerte en la huerta de dicha villa, se halla vacante, y su ayuntamiento ha acordado su provision para la una de la tarde del dia 9 de*

*Setiembre primero viniente en las casas consistoriales de la misma villa. Los que quieran pretenderla dirijirán sus memoriales al secretario del mencionado ayuntamiento hasta dicho dia 9 de Setiembre.*

*Se arrienda la venta de la Peña de la Cuba, sita en la carretera que guia desde la Almunia al lugar del Frasco: el que la necesite se presentará á D. José Horte vecino de Morata de Xalon.*

*Se arrienda la torre llamada del capitan Azcoiz, hoy de D. Jacinto de Lloret, tiene buena casa, cuadra, pajar, hera, corral, cañó, horno para cocer pan; doce cahices de tierra buena alrededor de dicha casa; dos tablas de alfalces y un huerto frente la misma, labrados de un surco para sembrar este año: un olivar contiguo de ocho cahices, llamado de Mosén Pedro; ocho cahices de tierra blanca buena, señalada y no labrada, que fue viña; seis cahices ó mas de un campo que confronta con otro de Morales de Pinseque, un cuarto de hora de dicha torre: diez cahices de olivar bueno, la mitad cortado por los franceses: cuatro cahices de tierra blanca contigua á dicho olivar inmediata al puente de Clavería y balsa llamada de Larralde, que se filtró y corresponde al poseedor el derecho; un caseton en dicha posesion sin techo, con horno para cocer pan, que se tratará para su composicion; dista esta finca media hora de la mencionada torre. Ygualmente se arrendará por el mismo dueño y en el término de las Fuentes, como cinco cahices de tierra blanca contigua al olivar del mismo, inmediato al fosal comun, en el que hay un trozo de cañas y tamariz, que usará el arrendador de dicha: otro campo de tierra blanca medido por seis cahices, en el término de Almozara, de muy buena tierra, que confronta con olivar del mismo dueño é inmediato á la torre llamada de Ochoa. Al que le convenga se avistará con su dueño calle de Gabin núm. 156, y se le enterará de sus condiciones y demas.*

*Venta. En la calle del Sepulcro núm. 112 se vende de una carga de agua del baño de Fuentes.*

*Sigue la venta del vino de Andres el pastelero, en donde y como se ha anunciado en los diarios anteriores.*

*La aguardenteria de la Triperia núm. 72, se vende; al sugeto que le acomode se avistará con su dueño que vive en la misma casa.*

*Arriendo. La habitacion principal de la casa núm. 64 de la calle Mayor, se arrienda de Natividad en adelante, el sugeto que la necesitare se avistará con su dueño que vive en la misma.*

*Hallazgo. Quien hubiere perdido 20 duros en dinero acudirá á recogerlos á la posada de las Almas, que dando las señas los entregará el choricero.*

*Sirviente. En la alle de la Albardería casa sin número se halla un muchacho que desea colocarse en alguna droguería; tiene quien le abone.*

*En los entresuelos de la casa de la Diputación Provincial, plaza de S. Felipe, se necesita una joven que sepa guisar y aplanchar.*

*Nodrizas. En la calle del Portillo núm. 7, durán razon de una de 22 años de edad y 6 meses de leche; para criar en Juslibol.*

*En la calle de las Doncellas núm. 13 darán razon de una de 22 años de edad y 5 meses de leche: es de Aguilon y se acomodará á criar en su pueblo.*

*En la calle de Aguadores núm. 56 darán razon de una de 27 años de edad y año y medio de leche.*

*En la calle del Portillo núm. 9 darán razon de una de 22 años de edad y 6 meses de leche.*

TEATRO. *La sociedad dramática representa hoy la famosa comedia en cinco actos, titulada: el mejor alcalde el Rey; en seguida se bailará un buen intermedio por la Sra. Duviñon, y Ayala; concluyéndose la funcion con el divertido sainete la astucia estudiantina, en el que se cantarán las canciones del tragala*

*A 2 rs. vn.*

*A las siete y media.*